

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del sábado 20 de Abril de 1822.

Sta. Inés virgen.

### NOTICIAS NACIONALES.

*Continua la memoria leida á las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula &c.*

#### PÓSITOS.

Otro de los medios eficaces que S. M. ha empleado para aliento de la agricultura, han sido los perdones y moratorias á los deudores de los Pósitos á consecuencia del decreto de las Cortes de 8 de noviembre de 1820, en el cual debe recomendar al Congreso la necesidad de variar y extender los límites de los artículos 2º y 3º. Por el segundo quedan exentos los labradores del pago de atrasos por creces y recreces hasta 1808 exclusive; y siendo las ocurrencias en dicho año y siguientes las que disminuyeron los capitales de la labor, parece que debiera haercede extensiva la gracia á los años posteriores, abrazando el artículo 3º que autoriza al Gobierno para conceder segun su prudencia plazos ó condonaciones del todo ó parte de los débitos desde 1818 hasta 19 ambos inclusive; sobre lo cual dirigire por separado una consulta al Congreso.

#### MONTES Y PLANTÍOS.

Los apuros de la última guerra obligaron á los pueblos á desprenderse de mucha y la mejor parte de sus Propios; mas la posesion precaria hasta el decreto de las Cortes de 8 de noviembre de 1820 movió á los compradores á hacer cortas considerables en los arbolados. Otros montes se arruinaron en la misma época por concurso de circunstancias que

á ello contribuyeron junto con la aversion que en algunas provincias, especialmente de Castilla la vieja, se ha arraigado contra los arbolados por el crasísimo error de que dañan á la sementera. Es de notar que los montes y plantíos de dominio particular rinden unos productos y ventajas á que nunca llegan los comunales ó de Propios, expuestos á talas que solo evitará una ordenanza de montes, cuyo proyecto ya formado por el Gobierno pasará á las Cortes para la determinacion conveniente.

#### GANADERÍA.

La ganadería, aunque tuvo crias regulares en el año próximo anterior, ha sufrido menoscabos de la mayor consideracion por la falta total de pastos agostados en la extraordinaria sequedad del varano y otoño, de que ha resultado no haber podido resistir el ganado extenuado y débil las primeras intemperies del invierno. En Extremadura, segun parte dado por su Gefe político, solo de una fuerte nevada que cayó en 8 de enero han perecido de 10 á 120 cabezas de ganado lanar. El merino trashumante y el de carretería ha recibido beneficios muy marcados con el decreto de las Cortes de 25 de setiembre de 1820 sobre aprovechamiento de pastos, de los cuales habian sido privados en la mayor parte de los pueblos por la mala inteligencia del de 8 de junio de 1813. Combinándose sin embargo los daños de la estacion con el abatimiento de nuestras fábricas de tejidos de lana, y las cortas salidas de esta primera materia en años anteriores, el ganado lanar fino ha sufrido una baja muy considerable, y la sufrirá aun mayor, sin que sea de esperar que tan precioso ramo de nuestra industria vuel-

va á su antigua prosperidad, mientras una exacta y rigurosísima vigilancia en nuestras fronteras no impida la introducción fraudulenta de los artefactos de esta clase traídos del extranjero, de cuyo escandaloso contrabando se quejan todas las provincias; y al mismo tiempo se abran comunicaciones internas que facilitando los consumos, aumentarán los productos de nuestras fabricas.

#### INDUSTRIA Y ARTES.

En cuanto á la industria y artes, teniendo presente cuan necesario es que al extender una mano á la industria se contengan con la otra los frutes y abusos que se introducen en la elaboracion, pasaré muy en breve á las Cortes los trabajos que la comision de Artes ha preparado en vista de cuantos antecedentes se le han facilitado al efecto; trabajos que podrán servir de base para que se dicte una medida general que proteja el libre ejercicio del saber y laboriosidad, alejando la mala fe y el engaño que envilece y al fin arruina las profesiones industriales.

Las fábricas de tejidos de lana se sostienen algun tanto, aunque siempre en decadencia: el estado de las de seda y algodón y demás artículos es deplorable. La imperfeccion de sus artefactos no influye en este atraso, pues casi todas han acabado labores comparables con las mas acreditadas del extranjero, sino que es imputable á su excesivo precio originado de ignorarse ó despreciarse generalmente en nuestros talleres la preciosa economía de brazos y tiempo que producen las buenas máquinas y una sabia subdivision del trabajo. Púedese sin embargo asegurar que en todo el año último se ha fomentado nuestra industria, ya haciéndose descubrimientos en sus diferentes ramos, ya introduciendo los hechos fuera del Reino, y ya mejorándolos al tiempo de su introduccion. El Gobierno ha cuidado muy escrupulosamente de conceder las patentes de la ley á los inventores, mejoradores ó introductores, que le han comunicado los efectos de sus tareas y zelo.

Las fábricas que segun las noticias dadas á este Ministerio mas se han distinguido y fomentado en la Península, son la de paños y casimirós establecida en Avila por D. Bartolomé Ortiz de Paz, la de sedas de Talavera propia de D. Zacarías de la Torre, y la de loza fina de la Alcora. Se han establecido en Guipúzcoa, y prometen llegar muy en breve al último grano de perfeccion, fábricas de fundicion de cobre, de fierro colado, de fandería y cilindros, pudiendo asegurarse que los ensayos de la de loza fina establecida en Tolosa

por D. Josef Maria de Echevarria bajo la direccion de Mr. Salmon, químico acreditado, rivalizan por su hermosura y buena calidad con las mejores obras del extranjero, tanto por la tersura de los barnices como por la calidad de la pasta.

Entre los ramos de industria que se han introducido, merece mencion particular la fabricacion de merinos y medios merinos lisos y rayados, iguales á los que vienen de Francia é Inglaterra; de que ha presentado ya muestra D. Francisco Fernandez al solicitar la patente de introduccion. Si llega á prosperar su fábrica, como es de esperar, habremos logrado impedir la estraccion considerable de numerario que hasta ahora nos ha llevado el extranjero por esta clase de tejidos, y proporcionado á nuestra industria un nuevo manantial de riqueza, y aliciente para intentar otros ensayos que sean igualmente felices.

La comision de Artes nombrada por orden de S. M. tiene muy adelantada una memoria que espero presentar á las Cortes muy en breve, en la cual se expondrá con separacion su clace, condicion, medios de fomento, y restricciones que parezcan convenientes para dictar una ley protectora de los esfuerzos individuales en provecho de la fortuna pública.

#### MINAS.

La resolucion de las Cortes dada en 25 de octubre de 1820, haciendo extensiva á cuantos la pidan la facultad concedida á Pich para beneficiar las minas de metales, hubiera producido muchos y felices resultados á no ser tan escasos los conocimientos en la minería, y si el Gobierno hubiera podido llevar á efecto un viaje mineralógico que guiase al acierto en tan costosas especulaciones. Desmaya el interes muy presto á los primeros labores inutilizados por la impericia de los que emprenden operaciones desconocidas en la mayor parte de las provincias. Asi lo manifiestan las pruebas que se han hecho en algunas minas, ya de las conocidas, ya de las nuevamente descubiertas que han principiado á beneficiarse por particulares esperanzados en ventajas malogradas, á que tal vez los condujera el conocimiento y la experiencia. La enseñanza de este arte merece tanto la consideracion de S. M. que cree necesario el establecimiento de una Direccion de minería para que, en exacto cumplimiento del decreto de las Cortes de 22 de junio último sancionado en 12 de febrero próximo pasado, entren algun día en circulacion las riquezas que encierra nuestro suelo.

(Se continuará.)

Madrid 4 de abril.

3

Tenemos á la vista el proyecto de reglamento para la milicia nacional local que el gobierno ha presentado á las córtes, y aunque desearíamos copiarlo íntegro, no permitiéndolo la estension de nuestro papel, nos contentaremos con ofrecer á nuestros lectores las reflexiones que le procedan y las observaciones generales en que se manifiestan las causas de las alteraciones que se hacen en la constitucion de esta fuerza, copiando íntegros los artículos á que estas se refieren.

„ Aunque el gobierno se persuadió luego que las córtes decretaron el reglamento provisional de 31 de agosto para la organizacion y servicio de la milicia nacional local, que formado sobre bases que no ofrecian bastante solidez, no podia menos de resentirse de su propia debilidad cuando llegase el caso de aplicarlo; no creyó oportuno manifestarlo á las córtes hasta que la esperiencia hiciese conocer claramente verdades que adelantadas por el raciocinio podian ser combatidas, y acaso desechadas por falta de una demostracion práctica. La calidad de provisional que las córtes le habian dado era tambien otra de las razones en que el gobierno fundó su silencio, pues en ella dejaban ver sus deseos de no fijar decididamente su opinion en negocio de tanta importancia; y el informe de la comision que estendió el proyecto de decreto que se leyó á las córtes en la sesion de 4 de agosto, reconociendo su imperfeccion, manifestaba tambien los motivos de ella y la imposibilidad de vencerlos en aquellas circunstancias.

„ Posteriormente y con fecha de 4 de mayo último decretaron las córtes otro reglamento adicional al primero, que aunque varia en parte la organizacion de los cuerpos de milicias nacionales locales, no altera las disposiciones relativas á la constitucion de ellos en la forma que aquellas contiene.

„ El gobierno no puede menos de manifestar que los males que ha tocado ya, y cuyo aumento no es dudoso, serán de peligrosa trascendencia si las córtes no los contienen, reconociendo desde luego no solo la existencia de ellos, sino tambien la necesidad moral de que sucedan.

„ Conserváronse por el reglamento de 31 de agosto los cuerpos de voluntarios formados hasta entonces, y por el mismo se prohibió la admision en esta clase desde su publicacion, quedando sujetos despues de ella todos los españoles de la península é islas adya-

centes á prestar este servicio en el modo y forma que en aquel se prevenia. Hasta entonces poca era la fuerza de milicia nacional local voluntaria que se habia creado á consecuencia del reglamento de 24 de abril que S. M. á consulta de la junta provisional, habia expedido para la formacion de estos cuerpos, y prescindiendo de las grandes capitales y de un corto número de pueblos, esta institucion era aun poco conocida. No por eso dejó de ser combatida esta disposicion en la discusion del artículo del reglamento que establecia la conservacion de estos cuerpos, y aunque las córtes lo aprobaron, la opinion que sobre ella va á presentar el gobierno, si bien no lo ha sido en toda su estension, no obstante ha sido ya indicada á las córtes.

„ El reglamento adicional de 4 de mayo, en lugar de corregir el corto mal que necesariamente debia producir la division decretada, lo ha haumentado hasta el punto de llegar á hacer de los cuerpos de milicia nacional local un motivo constante no de rivalidad y emulacion, como equivocadamente pudo creerse, sino de desunion y disgusto, cuyas consecuencias no es difícil prever; á las divisiones y partidos que ordinariamente hay en los pueblos, y que no necesitan más que un ligero pretexto para acalorarse y encenderse, se agrega la que establece la ley de milicia local voluntaria y de milicia local forzada. Sus nombres solamente basta para engendrar la desunion entre ellas, si la preferencia concedida á la primera no envolviera tambien la odiosa idea de un privilegio que repugna á la razon y á la justicia de un gobierno liberal.

„ El gobierno no desconoce los motivos políticos que han movido á las córtes á decretar este reglamento; pero es preciso convenir que huyendo de un mal, hemos adquirido otro mayor. Se ha querido premiar en cierto modo á aquellos españoles que desde los primeros tiempos de nuestra regeneracion política se han decidido á tomar las armas para apoyarla y sostenerla; se ha querido distinguirlos por una denominacion que nada significaba cuando no se comparaba á otra; pero en el momento que hubo un término de comparacion, este se hizo odioso, y por mas que se ha intentado desfigurarle dando el nombre de milicia legal ó de la ley, á la que el reglamento de 31 de agosto mandaba formar, nadie la miraba sino como forzada, pues que habia otra que se llamaba voluntaria.

«Ni podía menos de suceder así, pues el reglamento de 4 de mayo, ampliando la admisión de voluntarios, destruía la razón alegada para la conservación de los primeros que habían hecho un servicio que no hicieron los nuevos admitidos, á los cuales sin embargo se les concedió igual preferencia. Se dirá que todos tuvieron abierta la puerta para disfrutarla, pero poco conocen el carácter de la nación española los que así piensen. Oprimida largos años, obligada á prestar servicios ominosos que se le han presentado siempre como útiles y necesarios, no siendo mas que gravosos, desafecta por instinto al servicio de las armas cuando el honor y la lealtad no hieren fuertemente los corazones sencillos de sus habitantes tan valientes como honrados, no era de esperar que la inscripción voluntaria en la milicia nacional local, hiciese grandes progresos en la masa general de la nación, al paso que obediente siempre á la ley, no podía dudarse que llamada por ella se prestaría dócilmente á obedecerla; y así es que dejando aparte las grandes poblaciones en que el genio y carácter nacional están desfigurados, solo unos pocos de cada pueblo, jóvenes ó empleados del gobierno, se alistaron voluntariamente con muy buena intención acaso, pero cuyo resultado no fue otro que el de encender la discordia entre los habitantes.

«Preferidos por la ley los voluntarios para el armamento y servicio, y uniformados en general, porque poseen mas bienes de fortuna, ó porque se les dispensó una protección que se negó á los demas, su vista sola, aun suponiendo en ellos toda la moderación posible, debía chocar y chocaba á los vecinos de los pueblos que veían levantarse un nuevo privilegio al tiempo mismo que se les ofrecía de truir los anteriores, y se destruían con efecto. Agréguese á esta el orgullo ó vanidad que un uniforme y una arma inspiran á la juventud; consideréense los medios poco conciliadores que generalmente se han empleado para manifestar la adhesión á las instituciones liberales: téngase siempre presente el carácter sesudo y circunspecto de nuestras provincias mas fuertes, y dígase luego con imparcialidad si la division de milicia nacional local voluntaria y forzada puede jamas ser conveniente.

«Pero volvamos al argumento principal en favor de la division de premiar el mérito de los primeros voluntarios, y el gobierno para contestarlo preguntará únicamente si un privilegio que ofende el amor propio del res-

to de los habitantes, debe ser la recompensa de servicios que solo la merecen si fueron hechos á la nación. El gobierno cree que no, bien persuadido que el español que tiene dentro de su pecho el amor de la patria, mira en poco ó desprecia semejantes preferencias, y el que solo por amor á la novedad, por el deseo de lucir ó por cubrir con un uniforme honorífico antiguos vicios, haya querido pasar por patriota, no merece sin duda tales consideraciones.

«Tambien se alegrará que los voluntarios en el hecho de presentarse como tales, ofrecen una garantía que no concurre en los demas. Si se considera que la conservación del orden social no puede asegurarse en ninguna nacion del mundo si los hombres que tienen que perder, y que forman lo que se llama patria por los estrechos lazos de propiedad y de familia, no se unen en su defensa bajo la direccion de la ley que los protege; inútil será y aun perjudicial estimular á aquel corto número de hombres que con menos obligaciones estan siempre dispuestos á figurar de cualquier modo, y por lo tanto menos interesados en apoyar y sostener el interes general.

«Muy lejos del gobierno está la idea de negar los servicios que los voluntarios nacionales han prestado hasta el día, ni la de ofender la delicadeza de sus sentimientos; pero al mismo tiempo no pueden menos de manifestar á las córtes, que á la tranquilidad de la nación y al bien público conviene que desaparezca esta denominacion, y que no se conozca otra milicia que la nacional local. El espíritu y la letra de la constitucion de la monarquía que la establece así parece que lo exige, no haciendo en ella ninguna division ni diferencia, y los disgustos ocurridos en ciertos pueblos, que el gobierno no citará por no encender de nuevo el fuego de las pasiones ya demasiado agitadas, lo exigen tambien imperiosamente; en el supuesto de que si las córtes no decretasen la union y refundicion de ambas milicias en la sola que prescribe la ley fundamental del estado, tan lejos de ser útil á la nación este establecimiento la dará dias de dolor que llorará eternamente. Que no arredre á las córtes el temor de depositar las armas en manos que pueden hacer de ellas un uso perjudicial: ellas se distribuyen bajo la inspeccion de las autoridades locales, y no serán entregadas mas que á los españoles honrados que amen la felicidad de su patria y la deseen.